

## INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

- a) De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.
- b) De acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios, ya que estos deberán de ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisaran los precios y rechazaran los montos determinados, podrían exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas.

- c) Se tienen varios litigios y/o juicio, derivados del curso normal de las operaciones.

A continuación se informa la situación actual respecto de los mismos:

### JUICIOS FISCALES

#### EN PROCESO:

1. JUICIO DE NULIDAD 28387/09-17-03-7: Contra resolución contenida en el oficio 900-05-2009-7338, expedida el 24 de agosto de 2009, por la Administración Central de Fiscalización a Empresas que Consolidan Fiscalmente, mediante la cual se reducen los saldos a favor del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2004 en lo individual y a nivel consolidado, así como el saldo a favor del Impuesto al Activo del ejercicio fiscal 2004, en este caso se precisa que si dicha diferencia ya fue devuelta por las autoridades fiscales, la entidad deberá efectuar su entero.

Además se determina un crédito fiscal por \$4'635 miles por concepto de Impuesto al Valor Agregado correspondiente al ejercicio fiscal 2004, recargos y multas. Finalmente se determina una base gravable mayor para el ejercicio fiscal 2004 que genera un reparto adicional de utilidades a los trabajadores de la empresa por \$ 1'400 miles.

Estado Procesal: Pendiente de emitirse resolución.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de \$4'635,276.94, más actualización y recargos; y de ser confirmada un reparto adicional de utilidades a los trabajadores de la empresa por \$ 1'400 miles.

2. JUICIO DE NULIDAD 3578/08-17-06-1: Contra de la resolución negativa ficta configurada por parte de la Administración Local de Grandes contribuyentes de Culiacán, Sinaloa, al no haber resuelto dentro del plazo de 3 meses las solicitudes de devolución de Impuesto al Valor Agregado (ALTEX) por los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2001; enero, febrero de 2002; enero a junio de 2002; julio de 2002; enero a marzo de 2003, mayo a diciembre de 2003; y, enero a marzo de 2004.

Estado Procesal: Queja por cumplimiento deficiente.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: La no devolución del IVA de los meses mencionados.

3. JUICIO DE NULIDAD 17130/12-17-01-12: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R.02.03.D01LIQ.0006/12, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$2'265,558.74, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.
-

Estado Procesal: Pendiente de emitirse sentencia.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de \$2'265,558.74, más actualización y recargos.

4. JUICIO DE NULIDAD 2257/12-03-01-02: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R.02.03.D01LIQ.0004/12, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$11'286,939.39, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.

Estado Procesal: Pendiente de emitirse sentencia.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de \$11'286,939.39, más actualización y recargos.

5. JUICIO DE NULIDAD 19/12: Contra la ilegal actualización de las cuotas y tarifas 2012 del OOMSAPAS, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 03 de febrero de 2012, por franca violación a lo establecido en el artículo 27 fracción I y II, y 108 de la Ley Aguas del Estado de Baja California Sur, en relación con el numeral 78 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

La emisión de las facturas electrónicas, por impugnarse conjuntamente con el primer acto de aplicación, derivado de la ilegal actualización, emisión y publicación de las cuotas y tarifas 2012 determinadas por el OOMSAPAS.

Estado Procesal: Admisión y se corrió traslado a la autoridad demandas a efecto de que dentro del término de 30 días presente su escrito de contestación de demanda.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Realizar los pagos conforme a la actualización de cuotas y tarifas 2012 del OOMSAPAS, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 03 de febrero de 2012.

6. JUICIO DE NULIDAD 407/13-03-01-9: Contra el ilegal acuerdo resolutivo del 19 de Noviembre de 2012, recaído a Recurso de Inconformidad R.I. B.C.S. 18/2012.

Estado Procesal: Con fecha 29 de Noviembre de 2013, se emitió sentencia favorable a ESSA, mediante la cual se resuelve:

“...Ha resultado infundada la causal de improcedencia y motivo de sobreseimiento planteada por la autoridad al dar contestación a la demanda por los motivos expuestos en el considerando tercero del presente fallo.

Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada por los razonamientos y fundamentos expuestos en el último considerando del mismo.

Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y de los créditos combatidos precisados en el resultando primero del presente fallo, por los razonamientos y fundamentos expuestos en el último considerando del mismo...”

Aún y cuando el presente asunto concluyó parcialmente a los intereses de ESSA, con fecha 16 de enero de 2014, se interpuso demanda de Amparo Directo en contra de la sentencia aludida, en virtud de que la sala responsable de forma involuntaria omitió realizar pronunciamiento en torno de la solicitud de devolución por pago bajo protesta planteada por ESSA.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: En el presente juicio se garantizó el crédito fiscal por la cantidad de \$1'237,533.61, pesos, y la sala fiscal omitió manifestarse sobre el particular, motivo por el cual nos encontramos a la espera de que el Tribunal Colegiado de Circuito, admita el Amparo directo y posteriormente le ordene a la sala se pronuncie respecto a la devolución solicitada, para que ulteriormente el INFONAVIT reintegre dicha cantidad más su actualización y recargos correspondientes.

---

7. RECURSO DE REVOCACIÓN 132/12: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R.02.03.D01LIQ.0001/12, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$9,762.94, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.

Estado Procesal: Pendiente de emitirse resolución y/o negativa ficta.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de \$9,762.94, más actualización y recargos.

8. RECURSO DE REVOCACIÓN 128/12: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R.02.03.D01LIQ.0002/12, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$145,184.27, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.

Estado Procesal: Pendiente de emitirse resolución y/o negativa ficta.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de \$145,184.27, más actualización y recargos.

9. RECURSO DE REVOCACIÓN 131/12: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R.02.03.D01LIQ.0003/12, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$3,559.50, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.

Estado Procesal: Pendiente de emitirse resolución y/o negativa ficta.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de \$3,559.50, más actualización y recargos.

10. RECURSO DE REVOCACIÓN 130/12: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R.02.03.D01LIQ.0005/12, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,030.95, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.

Estado Procesal: Pendiente de emitirse resolución y/o negativa ficta.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de \$1,030.95, más actualización y recargos.

11. RECURSO DE REVOCACIÓN 129/12: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R.02.03.D01LIQ.0007/12, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$99,908.88, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2008.

Estado Procesal: Pendiente de emitirse resolución y/o negativa ficta.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Contingencia de \$99,908.88, más actualización y recargos.

---

CONCLUIDOS:

1. JUICIO DE NULIDAD 1247/11-03-01-5: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R03.03.D01LIQ.0154/10 de fecha 16 de diciembre de 2010, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$288,920.62, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2007.

Estado Procesal: El 12 de septiembre de 2013 el TCC emitió sentencia favorable para ESSA, notificada a las partes mediante Lista de Acuerdos del 19 de septiembre de 2013, que recayó al Recurso de Revisión Fiscal 105/2013 interpuesto por CONAGUA. En dicha sentencia se resolvió como improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la CONAGUA, consecuentemente quedó firme la sentencia del TFJFA y por tanto no hay crédito fiscal de \$288,920.62 pesos en el ejercicio 2007, determinado presuntivamente por supuestamente no contar con medidor en descarga de aguas residuales proveniente de servicios domésticos; por lo que dicho asunto se encuentra totalmente concluido.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Con motivo de que en el presente juicio se garantizó mediante pago bajo protesta la cantidad de \$288,920.62, se solicitó ante CONAGUA el pago de lo indebido más su actualización y recargos correspondientes.

2. JUICIO DE NULIDAD 1031/11-03-01-2: Contra la resolución contenida en el oficio número B00.00R03.03.D01LIQ.0161/10 de fecha 16 de diciembre de 2010, a través de la cual la Dirección de Revisión y Liquidación Fiscal del Organismo de Cuenca Península de Baja California, Comisión Nacional del Agua, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$12'762,617.87, por concepto de la supuesta omisión en el pago de derecho a pagar por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, correspondientes al primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2007.

Estado Procesal: Mediante acuerdo de fecha 30 de enero de 2013, se emitió sentencia favorable a ESSA, dentro del Recurso de Revisión 89/2013, interpuesto por la CONAGUA en contra de la sentencia de la Sala del TFJFA, por segunda ocasión, respecto del crédito fiscal indebidamente impuesto por la CONAGUA por \$12'762,617.87 pesos.

Dicho acuerdo se compone de dos partes:

- a) “CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA”.- La sentencia recurrida que se confirma es la emitida por la Sala Regional Noroeste III (Culiacán, Sinaloa) del TFJFA, es decir, se confirma como jurídicamente correcta la sentencia de la Sala del TFJFA que es favorable para ESSA.
- b) “DECLARA LA NULIDAD DE RESOLUCIÓN IMPUGNADA”.- Como consecuencia de lo referido en el inciso a) anterior, el TCC declaró la nulidad de la resolución impugnada por ESSA en el juicio contencioso administrativo federal ante el TFJFA, es decir, la resolución de la CONAGUA que impuso el crédito fiscal de referencia.

Por lo que dicho asunto se encuentra totalmente concluido.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Ninguno, por no haberse garantizado el interés Fiscal y haberse nulificado la resolución combatida.

3. RECURSO DE REVOCACIÓN 00018/13: Contra la resolución contenida en el oficio número 800-21-00-02-00-2012-4560, a través de la cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$442,399.00 pesos M.N. (cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100) por la supuesta infracción cometida en términos del artículo 176, fracción VII de la Ley Aduanera.

Estado Procesal: Se confirmó la resolución recurrida.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Ninguno, toda vez que ESSA se acogió al beneficio de la Amnistía Fiscal para el ejercicio 2013, mediante el programa puente al corriente.

---

4. RECURSO DE REVOCACIÓN 00019/13: Contra la resolución contenida en el oficio número 800-21-00-02-00-2012-4620, de fecha 28 de noviembre de 2012, a través de la cual se determina un crédito fiscal en cantidad de \$1'747,568.00 pesos M.N. (un millón setecientos cuarenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100) por la supuesta infracción cometida en términos del artículo 176, fracción VII de la Ley Aduanera.

Estado Procesal: Se confirmó la resolución recurrida.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Ninguno, toda vez que ESSA se acogió al beneficio de la Amnistía Fiscal para el ejercicio 2013, mediante el programa puente al corriente.

5. RECURSO DE REVOCACIÓN 79/13: Contra la resolución contenida en el oficio número 900-09-05-2013-3372, expedido el 8 de febrero de 2013 por el Administrador de Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos "5" de la Administración General de Grandes Contribuyentes, del Servicio de Administración Tributaria, que determinó un crédito fiscal por la cantidad total de \$109'085,201.78, por concepto de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal de 2008, actualizaciones, recargos y multas, derivado de la revisión de gabinete practicada al amparo de la orden GSD9600254/11, contenida en el oficio 900-09-2011-420 de 14 de julio de 2011, así como también, se ordenó un reparto adicional de utilidades a favor de los trabajadores en cantidad de \$16'872,560.93.

Estado Procesal: El 5 de diciembre de 2013, la Administración de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes "5" de la Administración Central de lo Contencioso de Grandes Contribuyentes resolvió el recurso de revocación emitiendo para tal efecto, el oficio 900 04-2013-80362, por virtud del cual se revocó la liquidación contenida en el oficio 900-09-05-2013-3372 de 8 de febrero de 2013, para el efecto de que la autoridad fiscalizadora valore las pruebas aportadas en el citado recurso de revocación y con libertad de decisión, emita un nuevo acto, resolviendo conforme a derecho la situación fiscal de ESSA.

Efecto Monetario que podría tener su resolución: Ninguno, por haberse revocado la resolución combatida.

#### JUICIOS LABORALES

##### EN PROCESO:

1. Inocencio Adriel Peralta Arce. Exp. 506/2009 de la Junta 58 de La Paz, B.C.S.

Demandó el reconocimiento de que su segunda incapacidad fue consecuencia del riesgo de trabajo que motivó la primera y el pago de las diferencias de salarios en el segundo lapso. Los peritos médicos no han concluido sus dictámenes. Propuse pagarle las diferencias para que se desistiera del juicio. No aceptó. Quiere que la Junta condene al IMSS a "incapacitarlo permanentemente", no obstante que eso no está demandado.

Pasivo Laboral Contingente: \$9,449.16 M.N., Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 58 en la Ciudad de La Paz B.C.S.

2. José Alejandro Bojórquez García. Exp. 22/2010 de la junta 23 de Hermosillo, Son.

El juicio inició en Hermosillo, Son. La junta 23 se declaró incompetente, de oficio y remitió el expediente a la 58 de La Paz. El juicio concluyó en junio de 2011. No se dictó laudo porque estaba pendiente el amparo del actor contra la competencia de la segunda junta.

El amparo lo promovió un abogado que dijo representar al trabajador. No era cierto y no lo acreditó. Pedimos el sobreseimiento; el Colegiado dijo que ESSA tiene razón pero que está obligado a ayudar al trabajador. Después de dos juicios de amparo y sus revisiones, ordenó devolver el expediente a Hermosillo para que la junta 23 tramitara la incompetencia en la vía incidental. Radicado el juicio en Hermosillo, promovimos el incidente de incompetencia. La Junta nos dio la razón. El expediente será remitido nuevamente a La Paz para volver a empezar desde cero.

Pasivo Laboral Contingente: \$451,732.71 M.N., Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 58 en la Ciudad de La Paz B.C.S.

---

3. Gerardo Quezada Estrada y 3 más. Exp. 72/2011 de la Junta 23 de Hermosillo, Son.

Caso idéntico al anterior. La primera audiencia se celebró casi 3 años después de presentada la demanda porque el abogado de los actores recurrió a todo tipo de artimañas para provocar que ESSA dejara de comparecer a la misma. El último demandado que mandó llamar a juicio, Mario Flores Álvarez, supuesto contratista de Guaymas, Son., no se presentó. El 25 de noviembre pasado ofrecimos pruebas y la junta reservó el acuerdo de admisión. No lo ha dictado.

Pasivo Laboral Contingente: \$1'177,011.36 M.N., Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 23 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

4. Miguel Ángel López Martínez; Exp. 219/2013 de la Junta de La Paz, B.C.S.

Reclama tiempo extraordinario de los últimos 26 años, aguinaldo, vacaciones y su prima. Le dijimos que lo primero está prescrito y pagado lo demás. No aceptó razones. Se ofrecieron pruebas. Juicio en trámite.

Pasivo Laboral Contingente: \$450,000.00 M.N., Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 58 en la Ciudad de La Paz B.C.S.

5. María Lourdes y Lorelei Sosa y Silva López; Exp. 243/2013 de la Junta de Ensenada.

Son hijas del trabajador fallecido Carlos Manuel Sosa y Silva. Ya cobraron el seguro de vida. La Junta no remitió, a GN, el exhorto para la investigación de sus beneficiarios. Juicio en trámite. ESSA pagará las prestaciones pendientes a los beneficiarios que determine la junta.

Pasivo Laboral Contingente: \$2'677,715.82 M.N., Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 40 en la Ciudad de Ensenada B.C.

#### CONCLUIDOS:

1. Rafael García Vizcaíno. Exp. 298/2008 de la Junta 58 de La Paz, B.C.S.

El actor se fijó un salario diario integrado de \$3,063.93; acreditamos que eran \$1,529.73 y la Junta nos dio la razón. El juicio laboral concluyó en agosto de 2011. ESSA se allanó al despido injustificado, consignó las prestaciones calculadas a la fecha de la primera audiencia y aceptó deberle \$110,000.00 del "FRECO" (Fondo de Retiro de los Empleados de Confianza) No los exhibimos porque se pagaba por riguroso turno. Cuando García Vizcaíno fue despedido había otros empleados con derecho a cobrarlo antes que él.

En el primer laudo, García Vizcaíno fue condenado a entregar la casa y ESSA fue absuelta; solo pagaría lo consignado de las prestaciones calculadas al día de la primera audiencia, el FRECO y \$5,251.78 de diferencia en la prima vacacional. La Junta suspendió el lanzamiento cuando el actor pidió amparo.

El Tribunal Colegiado de La Paz, B.C.S., consideró que la Junta violó el procedimiento, le ordenó resolver el caso como insumisión al arbitraje y determinó que mientras no se dictara el segundo laudo, el actor seguía siendo trabajador de ESSA. En el segundo laudo, la Junta resolvió el allanamiento como se lo ordenó el Colegiado, volvió a darle la razón a ESSA, la absolvió por segunda ocasión y condenó al actor a entregar la casa. Dado el criterio del Colegiado, condenó a ESSA a pagar los salarios caídos.

El actor volvió a pedir amparo y la junta volvió a suspender su lanzamiento. Detectamos que la firma de la demanda es falsa. La combatimos en un incidente que tiene más de un año en trámite.

El juicio laboral es idéntico al que promovió J. Chávez Bejarano en Ensenada, B.C., en el que también ganó ESSA. En este, el Colegiado de Mexicali negó el amparo al actor y dijo que el allanamiento estuvo bien hecho. Por desgracia, el criterio de los CC. Magistrados de La Paz, B.C.S., es distinto, siempre con inclinaciones para favorecer a los trabajadores.

Pasivo Laboral Contingente: \$3'000,151.78 M.N. Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 58 en la Ciudad de La Paz B.C.S.

2. Mario Rascón Urias y 2 más. Exp. 71/2011 de la Junta 23 de Hermosillo, Son.

Eran trabajadores de Industria Naval del Pacífico, S.A de C.V., contratada por ESSA para reparar una barcaza. Demandaron indemnización por despido con sus consecuencias. ESSA negó la relación. El IMSS contestó que eran trabajadores de la primera. El expediente está turnado para laudo, en el que ESSA seguramente será absuelta.

Pasivo Laboral Contingente: \$294,252.84 M.N., Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 23 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

3. Leopoldo Arce Meza. Exp. 452/2011 de la Junta 58 de La Paz, B.C.S.

Demandó indemnización por despido. Fue eventual hasta noviembre de 2006 en que obtuvo la plaza, por ley, por haber cumplido seis años de sustituir a un trabajador del comité ejecutivo del sindicato salinero CROC. El 21 de octubre de 2011 tomó posesión el comité actual, el Sr. Arce entregó su puesto al trabajador que había sustituido 11 años antes y se dijo despedido con esa fecha. Lo negamos porque no fue despedido; acreditamos que ese día es inhábil y le ofrecimos reinstalarlo; lo declinó. Al ofrecer pruebas exhibió el aviso de baja que ESSA dio al IMSS, con efectos a partir del 21 de octubre de 2011. En varias ocasiones les hemos manifestado que este asunto es muy peligroso por el aviso de baja que hace presumir el despido injustificado y que el ofrecimiento de trabajo fue de mala fe.

Pasivo Laboral Contingente: \$245,000.00 M.N., Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 58 en la Ciudad de La Paz B.C.S.

4. Felipe Aguilar Marrón. Exp. 46/2012 de la Junta Especial No. 58 de La Paz, B.C.S.

Reclamó diferencias en la liquidación de su prima de antigüedad. Alegó trabajar más horas extraordinarias de las consideradas en el salario base de su liquidación. Se le pagó como lo marca el contrato colectivo: salario tabulado más un número fijo de horas extraordinarias semanales. Su abogado se presentó a la primera audiencia. Le mostramos el contrato colectivo y se sintió engañado por el actor. Nos pidió diferirla para hablar con él. No asistió a la siguiente audiencia en la que ofrecimos pruebas y acreditamos el pago conforme al contrato colectivo. Laudo absolutorio. Interpuso demanda de amparo. No hemos sido emplazados.

Pasivo Laboral Contingente: \$500,000.00 M.N., Desahogado En La H. Junta Especial de Conciliación y Arbitraje No. 58 en la Ciudad de La Paz B.C.S.

---